

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasaran a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporacion de quien procedan.

### PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Madrid 24 de Febrero de 1868.

### SEGUNDA SECCION.

CIRCULAR.

Guardia rural.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra me comunica en 18 del corriente la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: Aprobado por el Ministerio de la Gobernacion el acuerdo de la Diputacion provincial arbitrando los medios de sufragar los gastos que ha de originar en la provincia de su cargo la Guardia rural, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que se incorporen inmediatamente á sus destinos los Oficiales y Sargentos que son de la dotacion correspondiente á la fuerza que tiene señalada, debiendo las expresadas clases percibir desde primero del mes entrante sus haberes y raciones con cargo al presupuesto provincial, en la inteligencia de que llevan las instrucciones necesarias para la filiacion definitiva de los guardias, á cuyo fin les entregará V. S. á su presentacion las relaciones de los alistados por los Alcaldes y dispondrá la concentracion de los voluntarios de las cabezas de partido de sus respectivas localidades. Al propio tiempo ha tenido á bien resolver que

del parque de Burgos sean entregados al Gobernador civil de aquella provincia doscientos setenta y tres fusiles modelo inglés, con sus bayonetas, vainas y dos paquetes de cartuchos por arma, á fin de que lo remita á la de su mando para el armamento de la Guardia rural, abonando V. S. los gastos que cause este servicio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusion de la relacion de los Oficiales destinados á las compañías de esa provincia.»

Cuya publicacion he dispuesto para conocimiento de las Autoridades y habitantes de esta provincia.

Valladolid 25 de Febrero de 1868.—Manuel Ureña.

*Relacion nominal de los Oficiales que han sido destinados al mando de la fuerza de Guardia rural de la provincia de Valladolid.*

PRIMERA COMPAÑIA.

Capitan, D. Ramon Contreras y Carrillo.

Teniente, D. Pedro de la Viña y Guisasola.

Alférez, D. Julian Pelayo y Recio.

SEGUNDA COMPAÑIA.

Capitan, D. Emilio Frontera y Millar.

Teniente, D. Emilio Millan y Villanueva.

Alférez, D. José Fernandez y Huerta.

TERCERA COMPAÑIA.

Capitan, D. Alejandro Vegas y Messan.

Teniente, D. Cipriano Robles y Fernandez.

Alférez, D. José Miranda y Diaz.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion en 22 del corriente, me comunica la Real orden que sigue:

«Habiéndose dispuesto que en cada provincia exista un Comandante de la Guardia civil, como Jefe superior de las fuerzas de la rural que se señalan á cada una de ellas, ha sido nombrado por el Ministerio de la Guerra con fecha 20 del actual para dicho destino en esa provincia el Sr. D. Manuel Bandragen y Puig Samper.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para los efectos oportunos.»

Y se inserta en este periódico oficial para los efectos correspondientes. Valladolid 25 de Febrero de 1868.—Manuel Ureña.

### TERCERA SECCION.

Núm. 6.376.

D. Juan del Pueyo y Bueno, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Miguel Anadon y Pey, del comercio y vecino de Valencia, de cierta cantidad que le es en deber Robustiano Garcia, residente en esta ciudad y del comercio en ambulancia, se venden en publico remate varios géneros de sederia y sombrereria, que han sido tasados en la cantidad de trescientos sesenta y cuatro escudos, setecientas cincuenta milésimas. El remate tendrá lugar el dia 2 de Marzo próximo venidero, de doce á una de la mañana, en una sala de las casas Consistoriales de esta capital. Las personas que deseen interesarse en la adquisicion de los indicados géneros, podrán enterarse del pormenor de los mismos y sus precios, en la Escribania del actuario, calle de la Parra número siete, y examinarlos en la casa del depositario de aquellos Don

Domingo Bustos, Rinconada, posada de la Cruz, donde estarán de manifiesto hasta el dia de la subasta, teniendo entendido que no se admitirán posturas que no cubran las tres cuartas partes de las respectivas tasaciones de dichos géneros.

Dado en Valladolid á quince de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.—Juan del Pueyo.—Por mandado de S. S., Manuel Rodriguez.

Id. 21: Insértese previo pago, Ureña.

### CUARTA SECCION.

Administracion de Hacienda pública de la Provincia de Valladolid.

Seccion 1.ª—Contribuciones.—Consumos.

Apesar de las instrucciones que esta Administracion tiene dadas á los Municipios para uniformar la contribucion de consumos, se observan irregularidades unas veces y entorpecimientos otras que dificultan la tramitacion pronta y sencilla de los expedientes de este ramo. En el propósito firme y decidido que abriga esta dependencia de organizarle y conseguir que el dia 1.º de Julio estén resueltos y aprobados aquellos por completo, ha acordado circular las prevenciones que á continuacion se expresan, en las que se especifican los términos improrrogables para la propuesta de medios, egecucion de los adoptados y sustanciacion de todas sus incidencias, con los modelos que deberán tenerse á la vista para cada caso.

1.ª Los Sres. Alcaldes, luego que reciban el presente Boletin, convocarán al Ayuntamiento con otros tantos contribuyentes cuantos sean los Concejales, en los que estarán representadas todas las clases, para acordar el medio ó medios de hacer efectivo su total encabezamiento en el año económico venidero.

2.ª Reunidos que sean, discutirán por el orden que están expresados en el artículo 190 de la Instruccion, cuál sea el medio mas ventajoso para hacer efectivos los cupos, debiendo adoptar preferentemente los marcados con los números 1.º, 2.º y 3.º, pues

to que el 4.º (arriendo con exclusiva) solo se concede á aquellos pueblos menores de 3 000 habitantes y con las condiciones de la ley, y el 5.º (repartimiento vecinal) solo puede considerarse como supletorio de los que preceden si no concurren circunstancias particulares que habrán de justificar para adoptarse con prelación.

3.ª El día 8 del próximo mes de Marzo estarán en esta Administración para su examen y acuerdo los certificados de propuesta de medios que se redactarán á tenor del modelo número 1.º, extendidos en papel de oficio.

4.ª Los Sres. Alcaldes que para dicho día no les remitiesen, incurrirán en la multa de 10 escudos con que desde luego se les conmina; y si dejaran trascurrir ocho días sin verificarlo, se expedirá además contra ellos un planton que permanecerá en el pueblo á su costa, hasta que lo efectúen.

5.ª Una vez comunicada á los pueblos la aprobación de los medios propuestos, procederán sin levantar mano á llevarles á cabo, sustanciando los expedientes en cada caso con estricta sujeción á las reglas siguientes.

#### Encabezamientos parciales.

6.ª En el supuesto de adoptar este medio, se verificarán los encabezamientos con los cos cheros, tratantes y especuladores de las diferentes especies, por la cantidad que respectivamente tengan señalada en el encabezamiento general con los recargos autorizados, y 5 por 100 además para gastos de cobranza y conducción.

7.ª Los Sres. Alcaldes remitirán el acta de estos conciertos parciales ó gremiales del 15 al 20 de Abril indefectiblemente; en la seguridad de que si no lo hicieren, se les exigirá la responsabilidad señalada en la prevención 4.ª

#### Arriendos á venta libre.

8.ª Si por este medio se optara, tan luego como se reciba la aprobación, procederán los Ayuntamientos á instruir los expedientes respectivos, teniendo presente lo dispuesto en el capítulo 34 de la Instrucción vigente, y encabezándoles con el presupuesto que se detalla en el modelo número 2.

9.ª Los arriendos se harán en pública subasta, sirviendo en ella de tipo el presupuesto de que habla la prevención anterior. En el caso de que el arriendo no pudiera referirse á la totalidad de las especies, servirá de tipo la cantidad que tenga señalada en el encabezamiento general, el artículo ó artículos que sean objeto de la subasta.

10.ª Las subastas por lo menos constarán de dos remates: en el primero, solo se admitirán proposiciones que cubran el precio que sirva de tipo, y en el segundo las que mejoren aquella en un 5 por 100.

11.ª Si en el primer remate no se cubriese el tipo, se anunciará el segundo como primero admitiéndose en el las proposiciones que cubran el importe de las dos terceras partes de aquel, y si no resultase en éste proposiciones admisibles, se anunciará un tercer remate como segundo, no siendo aceptable mas que la mejora del 5 por 100 sobre lo propuesto en el anterior.

12.ª Si no se presentasen licitadores en ninguno de ellos, quedará

abierto el remate por término de ocho días; y si dentro de estos se hiciera proposición por las dos terceras partes del tipo, se anunciará al público, celebrándose un último remate á los ocho días de estar anunciado: si apesar de todo no se lograra proposición alguna admisible, se dará conocimiento de ello á esta Administración.

13. Todos los remates serán presididos por el Alcalde con asistencia de los Concejales, y se harán en días festivos con intervalo de ocho días por lo menos de uno á otro por medio de pajas á la llana, adjudicándose el arriendo al mejor postor.

14. Todas estas operaciones han de quedar concluidas para el 15 de Mayo, en que se remitirán á esta dependencia para su aprobación, incurriendo los Alcaldes de no verificarlo así, en las penas señaladas en la prevención 4.ª.

15. De lo que resuelva la Administración podrán alzarse el Ayuntamiento y los rematantes ante el señor Gobernador dentro del tercero día de su conocimiento, cuyo acuerdo se llevará á efecto sin perjuicio de poder apelar á la Dirección general del ramo en el plazo de ocho días desde el en que se les notifique.

16. Si las subastas fueren desaprobadas, se procederá sin demora á anunciar y celebrar otra en un solo acto, á menos que el Ayuntamiento y rematante subsanen lo que motivare la desaprobación, en cuyo caso, se remitirá el expediente al acuerdo de esta Administración.

17. Los Ayuntamientos podrán dar interinamente posesión á los rematantes el día que deban empezar los arriendos aun cuando no hayan recibido el expediente aprobado por la Administración, pero sin perjuicio de cumplimentar lo que esta acuerde.

#### Arriendo con exclusiva.

18. Sabida la aprobación de este medio que se impetrará de la Diputación provincial con las formalidades que prescribe el capítulo 25 de la Instrucción, practicará el Ayuntamiento el presupuesto á tenor del modelo número 2 y pliego de condiciones segun los art. 208, 209 y 210 de la misma vigente, anunciándose al público por ocho días.

19. Se harán tambien estos arriendos en pública subasta, sirviendo de tipo la cuota del encabezamiento clasificada ó distribuida entre las especies, con mas, lo que se deba satisfacer por recargos y un tres por ciento para cobranza y conducción.

20. En el primer remate serán admisibles: 1.º Las proposiciones que cubran el precio que sirva de tipo aceptando los precios de venta. 2.º Las que cubran el tipo y rebajen los precios, y 3.º Las que sobre cubrir el tipo y rebajar los precios, hagan otras concesiones beneficiosas al vecindario.

21. Si el primer remate no se verificase por falta de licitadores ó de proposiciones admisibles, se rectificaran los precios de venta, anunciándose con expresion de esta circunstancia el 2.º remate en el que serán admitidas: 1.º Las proposiciones que cubran el precio que sirva de tipo, aceptando los precios rectificados. 2.º Las que cubran el tipo y rebajen los precios, y 3.º Las que sobre cubrir el tipo y rebajar los precios, hagan otras concesiones beneficiosas al vecindario.

22. Si tampoco en este se verificase el arriendo, se anunciará un tercero

y último remate, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes; y admitiendo solo proposiciones que le mejoren.

23. En cuanto á lo demás se amoldarán estos arriendos á lo prescrito en las reglas 14, 15, 16, 17 y 18.

#### Repartimientos.

24. Hay lugar á este medio: 1.º Cuando se hubiese adoptado por ser el mas ventajoso. 2.º Cuando no se hubiera podido lograr el arriendo con ó sin exclusión por falta de licitadores ó de proposiciones admisibles. y 3.º Cuando se hubiesen arrendado parte de las especies encabezadas, y otras no se hubiere podido subastar por las razones antes espuestas.

25. En el primer caso, el repartimiento será por la totalidad del cupo del encabezamiento, con mas los recargos autorizados por provinciales y Municipales, un tres por ciento para cobranza y conducción, y un cinco por ciento para suplir partidas fallidas.

26. Sabida la aprobación de este medio, nombrará el Ayuntamiento un número de repartidores igual al de Concejales, que representen las diversas clases de contribuyentes, para la formación del cuaderno de cómputos y repartimiento. El cargo de repartidor es obligatorio en la misma forma que para la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.

27. La Junta repartidora debe estar constituida á los tres días de saberse la aprobación, remitiendo los Alcaldes dentro de los dos siguientes un certificado en papel de oficio suscrito por los individuos que la han de componer, por el Secretario de Ayuntamiento y V.º B.º del Alcalde con el sello de la Alcaldía. Si así no se cumpliere, incurrirá este en lo marcado en la prevención 4.ª

28. Es obligación de los Ayuntamientos facilitar á la Junta para el buen cumplimiento de su misión, cuantos datos sean necesarios, sugeriéndose ésta en todas sus operaciones á las bases establecidas en la 6.ª de las legislativas y á la forma contenida en los modelos 3 y 4

29. Tanto del cuaderno de cómputos como del repartimiento, se formarán y autorizarán dos ejemplares, uno para el Ayuntamiento en papel de oficio y otro para la Administración, debiendo estar los destinados para esta extendidos: el de cómputos en papel de oficio, y el de repartimiento en papel del sello 9.º ó en impresos con su correspondiente reintegro, estando además firmados ambos documentos por los repartidores.

30. Este servicio estará ultimado en el improrogable plazo de veinticuatro días, y si la Junta demorase este trabajo, podrá exigir el Alcalde á los individuos que la constituyen la responsabilidad que marca el art. 19 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, referente á la contribución territorial.

31. En el cuaderno de cómputos y repartimiento, solo figurarán los que deban contribuir. De los vecinos exceptuados se hará una relación nominal por separado, la cual correrá unida al cuaderno y será formada anterior y simultáneamente por el Ayuntamiento y repartidores, á tenor del modelo núm. 5, siendo comprendidos en ella tan solo los que se citan en el art. 221 de la Instrucción del ramo.

32. Concluidos estos trabajos, se entregarán al Alcalde para que decreta se expongan al público y se pre-

senten por los agraviados las reclamaciones que estimen oportunas, que serán resueltas por el Ayuntamiento, oyendo á los individuos de la Junta. De este acuerdo podrán los perjudicados apelar en el acto ante esta oficina.

43. El término para estar puestos al público será el de ocho días, contados desde el siguiente al en que se dieren concluidos estos trabajos al Alcalde, trascurridos los cuales, no será admitida ninguna reclamación. Para justificar este extremo, arreglará el Secretario una diligencia en la que se manifieste estar cumplida esta formalidad.

34. Oidas y acordadas las reclamaciones que se presenten en tiempo hábil, se remitirán el cuaderno y repartimiento duplicados á la aprobación de esta dependencia. Las resoluciones de ella, son apelables ante el Consejo provincial dentro de ocho días, contados desde la notificación; y sin perjuicio de lo que éste acuerde, que será definitivo, se llevará á efecto lo resuelto por la Administración.

35. Si el día 1.º de Agosto no estubiese concluido y aprobado el repartimiento por culpa del Ayuntamiento y repartidores, incurrirán, tanto aquel como estos, en lo prescrito en la prevención 4.ª, siendo responsables además, del importe del plazo ó plazos vencidos, por los que sufrirán los apremios á que dieren lugar.

36. Aprobado y recibido el repartimiento, se entregará á cada contribuyente una papeleta en que se exprese la cuota anual y el importe de cada trimestre, sin perjuicio de que la cobranza se verifique por recibos talonarios que previamente serán remitidos á la Administración para su comprobación y sello.

47. En el segundo caso, ó sea cuando no se hubiese podido lograr el arriendo, con ó sin la exclusiva, por falta de licitadores ó de proposiciones admisibles, podrá optar el Ayuntamiento, ó por la Administración municipal, ó por el repartimiento, dando inmediatamente cuenta á esta oficina. Si optase por el último medio, se efectuará el reparto en la forma prevenida por reglas anteriores.

38. En el tercer caso, ó cuando parte de las especies se hubieran arrendado y otras no, optará el Ayuntamiento por la Administración municipal ó por el reparto, que se efectuará de la manera antes dicha, sirviendo de base para el mismo la diferencia que resulte entre el precio de las especies arrendadas y la totalidad del encabezamiento, con mas la parte proporcional de Provinciales y Municipales, el 3 por 100 de cobranza y 5 de fallidas.

Si los Sres. Alcaldes y Secretarios se penetran bien de sus deberes en este importante servicio, y si cumplen fiel y exactamente las prevenciones que quedan expuestas, la Administración no se verá en el caso de adoptar medidas severas, á que sin embargo está decidida, en el propósito de que la marcha de este ramo no ofrezca los entorpecimientos que hasta aquí se han notado; asegurando á todos, que por su parte no demorará un solo día la resolución de los expedientes, ni la de los incidentes ó consultas que se le dirijan.

Valladolid 18 de Febrero de 1868.

—Juan José Egozcue,

—Idem id: Insértese, Ureña.

MODELO NÚM. 1.

PUEBLO DE CONTRIBUCION DE CONSUMOS.

Medios acordados para cubrir el contrato de encabezamiento respectivo al año de 1868 á 1869.

D. F. de T., Secretario del Ayuntamiento del expresado pueblo,

Nombres de los individuos de Ayuntamiento presentes.

CERTIFICO: Que en sesion celebrada por la Municipalidad el dia (seguirá la fecha), á que asistieron un número de contribuyentes igual al de concejales segun individualmente se espresan al margen, se acordó conforme al art. 190 de la Instruccion del ramo, que para cubrir el cupo del Tesoro y recargos, que en el año de 1868 á 1869 ha de satisfacer este pueblo por la contribucion de consumos, se adopten los medios (aquí se espresa cuál sea el medio ó medios adoptados, y las razones habidas para elegirle.)

Y para que conste espido el presente que autoriza el Sr. Alcalde con su Visto Bueno y sello de la Alcaldía en tal pueblo á tantos de tal mes.

V.º B.º El Alcalde,

El Secretario,

Nombres de los contribuyentes asociados que concurren.

Table with columns for 'Total de consumos', 'Total de contribuciones', and 'Total de recargos'.

MODELO NÚM. 2.

PUEBLO DE CONTRIBUCION DE CONSUMOS.

Presupuesto que forma el Ayuntamiento de dicho pueblo como base del arriendo á venta libre (ó con exclusiva) de los derechos de consumos de las especies que se espresan.

Table with columns: ESPECIES, Unidades de especie que representan, Derechos del Tesoro, Su importe, Tanto por 100 por provinciales, Idem por municipales, Total, 3 por 100 para cobranza, Total.

MODELO NÚMERO 3.

PROVINCIA DE

PARTIDO DE

PUEBLO DE

CONTRIBUCION DE CONSUMOS PARA EL AÑO ECONOMICO DE 1868-69.

Cuaderno de cómputos que la Junta repartidora del cupo de la contribucion de consumos de este pueblo forma para distribuir segun su base la referida contribucion, consistente en el año actual en (tantos escudos y tantas milésimas) del referido cupo, y un cinco por ciento mas para suplir partidas fallidas, segun lo dispuesto en el art. 220 de la Instruccion vigente.

Especies y su importe por que se halla este pueblo encabezado anualmente con la Administracion de Hacienda.

Table with columns: CONSUMOS, ESPECIES, DERECHOS DE TARIFA, IMPORTE (Escudos, Milésimas).

CÓMPUTOS DEL CONSUMO Á CADA VECINO.

Table with columns: Número de orden, Nombres de los contribuyentes, Familias que tienen individuos de 15 años arriba, Idem de 3 años á 14 inclusive, Sirvientes anuales, Sirvientes temporales, Riqueza que se le imputa en bienes raíces ó industria, Consumo que se le gradua en vino, Idem en vinagre, Idem en aceite, Idem en jabon, Idem en carnes de todas clases, Idem en aguardiente, TOTAL DERECHOS (Escos, Mils).

En cuyo estado la Junta repartidora dió por terminado este cuaderno de cómputos y lo firma en de de 186

Firmas de los repartidores.

PROVINCIA

PARTIDO

PUEBLO

CONTRIBUCION DE CONSUMOS PARA EL AÑO ECONÓMICO DE 1868-69.

Repertimiento vecinal de la suma (T. E. F. núm.º) del cupo de dicha contribucion por derechos del Tesoro y recargos autorizados que forma la Junta repartidora que suscribe en cumplimiento de lo prevenido en el art.º 218 de la Instruccion vigente, con presencia del cuaderno de cómputos.

Table with columns for 'Número de vecinos', 'Pobres de solemnidad y demás exceptuados', 'Quedan para contribuir', 'Escudos', 'Milés', and 'Cupo del Tesoro'.

REPARTIMIENTOS Á CADA VECINO.

Table with columns for 'Número de orden', 'Nombres de los contribuyentes', 'Cuota anual para el Tesoro', 'Cinco por ciento más para partidas fallidas', 'Tanto por ciento para gastos provinciales', 'Tanto por ciento para municipales', 'Total de cuota, cinco por ciento y recargos', 'Tres por ciento de cobranza', 'TOTAL GENERAL', and 'Corresponde al rimestre'.

La Junta repartidora dá por terminado este repartimiento que pasa al Ayuntamiento para lo que proceda, y lo firman en tal pueblo á tantos de de 186

MODELO NÚM. 5.

PUEBLO DE

CONTRIBUCION DE CONSUMOS.

Relacion nominal que forma el Ayuntamiento de dicho pueblo en union de los Repartidores de los vecinos, que deben exceptuarse del reparto de la contribucion de consumos.

Table with columns for 'JEFES DE FAMILIA', 'Número de almas de que consta cada familia', 'Causas de la exencion', and 'Total de ámbas escluidos'.

Y para que conste y se tenga presente al hacer el repartimiento, la autorizamos en tal pueblo á tantos de tal mes y año.

Firmas de los individuos del Ayuntamiento.

Firmas de los Repartidores.

QUINTA SECCION.

Núm. 6.361.

Ayuntamiento consitucional de San Miguel del Pino

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de esta villa, distante de la de Tordesillas seis kilómetros, dotada con 24 escudos anuales, pagados del presupuesto municipal, por la asistencia de las familias pobres, y el resto hasta 500 por repartimiento entre las clases de vecinos, formadas al efecto: además cobrará un escudo y 200 milésimas por cada parto y 400 milésimas por cada niño que vacune.

La poblacion consta de cincuenta y siete vecinos, bien ventilada, suelo llano y de buen piso, sin mas cargo que la asistencia de su profesion á los enfermos, con libertad de asistir al anejo de Villamarciel, portazgo y ventas que distan dos kilómetros y se gradúa su producion en mas de 200 escudos.

Los aspirantes á dicha plaza remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de la misma, en el término de 30 dias á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia; pues pasado, se proveerá.

San Miguel del Pino 14 de Febrero de 1868.—El Alcalde accidental, Fructuoso Berceruelo. Idem 18: Insértese, Ureña.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El dia 15 del actual se extravió en el término de Astorga, un caballo cuyas señas son: pelo castaño oscuro, cola negra y frondosa, con una nube en el ojo izquierdo y un poco mas de la marca.

Quien sepa su paradero, se dirigirá á D. Manuel Sotillo, calle de Santiago, en Valladolid. (2-2.)

Se hace de dos molinos harineros, sitos en los términos de Berceo y Berceo, propios del Sr. Marqués de la Puebla de Orando. Quien quisiere interesarse en este arriendo puede verse con Don Pedro Rodríguez Maestre, Administrador de dicho señor, en esta ciudad Calle Nueva de la Victoria, número 7, 2.º, quien enterará del precio y condiciones. El remate se verificará el dia 28 del actual á las once de su mañana. (3-3.)

VALLADOLID. Imprenta de Rafael Garzo Otero é hijos, Calle de la Victoria, 24.